



**DECRETO N° 001 – 16 – 003 – 2020**

**Del 16 de marzo de 2020**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID 19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde Municipal de Salamina Magdalena en ejercicio de las atribuciones conferidas por la constitución y la Ley, especialmente las derivadas de los artículos 2, 49 y 209, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, además de las conferidas por el artículo 1 de la ley 136 de 1994, ley 99 de 1993, el artículo 44 de la ley 715 de 2001, Decreto 3518 de 2006, la ley 1523 de 2012, ley 1751 de 2015 y la Resolución 385 de marzo 12 de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social,

y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 establece: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

[...]

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.*

Que el artículo 209 de Constitución Nacional estipula: *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que según el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución Política de 1991 se asume como deber ciudadano el de: *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.*

Que el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señala: *“ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.*

***“Salamina Avanza 2020-2023”***

Calle 7 # 2 -13 Palacio Municipal – Salamina Magdalena

E-mail: [contactenos@salamina-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@salamina-magdalena.gov.co)

Cel: 3015+12786 código postal 474070



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Municipio de Salamina  
Nit. No. 891780053-9



**DECRETO N° 001 – 16 – 003 – 2020**

**Del 16 de marzo de 2020**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID 19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece: "ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción (...)

Que Así mismo el numeral 44.3.1. del Artículo 44 de La Ley 715 de 2001; señala como competencia del Municipio: Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental.

Que en cuanto a los deberes de las personas relacionados con los servicios en salud el artículo 10 de la ley 1751 de 2015 establece: "Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes: a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"

Que entendiendo al derecho fundamental a la salud como uno de los elementos esenciales para el cumplimiento de los fines del estado social de derecho, tal como dispone la ley 1751 de 2015 es el estado, el llamado a servir de garante principal del ejercicio de este derecho, por lo que según las competencias de ley es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce de este derecho fundamental.

Que según se desprende de la lectura y acatamiento de lo contemplado en el Título VII de la ley 9 de 1979 en materia de control epidemiológico, en caso de riesgo epidemiológico corresponde al Ministerio de Salud, el establecer las medidas necesarias de contención y protección de la ciudadanía.

Que el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 consagra Que: "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que respecto a la gestión del riesgo de desastre el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 establece: **ARTÍCULO 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".**

**"Salamina Avanza 2020-2023"**

Calle 7 # 2 -13 Palacio Municipal – Salamina Magdalena

E-mail: [contactenos@salamina-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@salamina-magdalena.gov.co)

Cel: 3015442786 código postal 474070



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Municipio de Salamina  
Nit. No. 891780053-9



**DECRETO N° 001 – 16 – 003 – 2020**

**Del 16 de marzo de 2020**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID 19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el numeral 3 del artículo 3° ibidem consagra: *"principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas sean estas de derecho público o privado, APOYARÁN con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"*.

Que artículo 12 de la ley en comento estipula: *"ARTÍCULO 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el día 16 de marzo de 2020 se celebró la reunión del Comité Extraordinario de Gestión del Riesgo, en donde se dio concepto favorable a la implementación del Plan de Acción formulado para atender el estado de emergencia sanitaria.

Que el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" faculta a los gobernadores y alcaldes, en virtud de una competencia extraordinaria de policía, para atender situaciones de emergencia o calamidad, con el propósito de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, adoptando medidas de prevención, como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas y Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que ante la identificación de un nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial para la Salud.

Que se comprobó por parte de la OMS, que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar; 2) contactos indirectos por superficies inanimadas; 3) aerosoles por microgotas. Así mismo, se ha identificado que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona y puede traspasar fronteras geográficas. La sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

***"Salamina Avanza 2020-2023"***

Calle 7 # 2 -13 Palacio Municipal – Salamina Magdalena

E-mail: [contactenos@salamina-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@salamina-magdalena.gov.co)

Cel: 3015442786 código postal 474070



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Municipio de Salamina  
Nit. No. 891780053-9



**DECRETO N° 001 – 16 – 003 – 2020**

**Del 16 de marzo de 2020**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID 19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el Ministro de Salud y de la Protección Social emitió circular 005 de 11 de Febrero de 2020, mediante la cual transmite a las entidades territoriales las directrices para la detección temprana, el control y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Municipio de Salamina Magdalena, viene desarrollando a través de la Secretaría de Salud Municipal, acciones de promoción de la salud, prevención y atención de la infección respiratoria aguda-IRA, así como de la detección temprana, el control y la atención del nuevo coronavirus (2019-nCoV).

Que la OMS declaró el 11 de marzo del corriente, que el COVID- 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de propagación, e instó a todos los países a adoptar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el monitoreo de los casos confirmados, así como las medidas preventivas, para mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria por el COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, pudiendo finalizar antes o prorrogarse, conforme al comportamiento de la pandemia por COVID-19.

Que la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 establece entre sus considerandos los siguientes: *“Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.*

*Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.*

*Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.*

Que el Municipio de Salamina Magdalena debe acometer acciones desde el ámbito local que se articulen a las medidas establecidas en el la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 0081 de marzo de 2020 emitida por el despacho del Señor Gobernador del Departamento del Magdalena.

***“Salamina Avanza 2020-2023”***

Calle 7 # 2 -13 Palacio Municipal – Salamina Magdalena

E-mail: [contactenos@salamina-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@salamina-magdalena.gov.co)

Cel: 3015442786 código postal 474070



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Municipio de Salamina  
Nit. No. 891780053-9



**DECRETO N° 001 – 16 – 003 – 2020**

**Del 16 de marzo de 2020**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID 19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio del Municipio de Salamina Magdalena, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adherirse a las disposiciones para la implementación de las declaratoria nacional y departamental respectivamente.

Que si bien las disposiciones de la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 0081 de marzo de 2020 emitida por el despacho del Señor Gobernador del Departamento del Magdalena, tienen vigencia para todo el territorio nacional y del departamento respectivamente, es necesario adelantar medidas desde lo local para acoger las disposiciones anunciadas en estos dos actos administrativos, entre ellas acoger las disposiciones de las mismas y la declaratoria de emergencia sanitaria en la jurisdicción del municipio de Salamina Magdalena, lo que facilitará las acciones por parte de la municipalidad.

Que en reunión sostenida el 12 de marzo de 2020, entre las secretarías de salud municipales y la Departamental, se estableció el compromiso de implementar acciones para la prevención, promoción de la salud, detección temprana, el control, abordaje y atención del nuevo coronavirus (2019-nCoV).

Que la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto No 081 de marzo 13 de 2020, dentro del que declara la "Emergencia Sanitaria en el Departamento el Magdalena y se adoptan medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el Coronavirus (COVID-19)".

Que, en relación a lo anterior expuesto, y en aras de prevenir las consecuencias que se puedan ocasionar con la pandemia del Coronavirus (COVID-19) al nivel municipal, se hace necesario acudir a la competencia extraordinaria de Policía determinada en la Ley 1801 de 2016, con el fin de garantizar la salud y vida de los habitantes del Municipio de Salamina.

Que el Alcalde le corresponde asegurar la prestación de los servicios y funciones a cargo del Municipio

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. DECLARATORIA:** Declarar la Emergencia Sanitaria en la jurisdicción del municipio de Salamina Magdalena. En el marco de lo establecido por la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y por el Decreto 0081 de 2020 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena

**Parágrafo:** La declaratoria de Emergencia Sanitaria en el territorio municipal, se extenderá en los términos que se fijen en cumplimiento de la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social.

***"Salamina Avanza 2020-2023"***

Calle 7 # 2 -13 Palacio Municipal – Salamina Magdalena

E-mail: [contactenos@salamina-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@salamina-magdalena.gov.co)

Cel: 3015442786 código postal 474070



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Municipio de Salamina  
Nit. No. 891780053-9



**DECRETO N° 001 – 16 – 003 – 2020**

**Del 16 de marzo de 2020**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID 19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 2. PLANES DE ACCIÓN ESPECIFICOS:** En procura de atender las situaciones que se advierten se Adopta el Plan de Acción Municipal para atender el estado de emergencia sanitaria por efectos del Coronavirus (COVID – 19) Acogiendo los lineamientos planteados en el Decreto 0081 de 2020, y el Plan de Acción adoptado por el Departamento el cual ha sido aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y el cual es parte constitutiva del presente decreto.

**PARAGRAFO 1°:** La Secretaría de Salud Municipal, deberá formular un Plan de Acción para abordar la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus COVID-2019.

**PARÁGRAFO 2°:** Se deben solicitar a la ESE Hospital Local de Salamina a las IPS Privadas y a las EPS del régimen subsidiado con afiliados en el Municipio, los Planes de Acción y/o Contingencia que serán aplicados durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 3°. MEDIDAS SANITARIAS GENERALES:** Acójense todas las medidas sanitarias contempladas en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, además de las siguientes específicas:

1. Suspender los eventos locales superiores a aforos de 50 personas, dentro de estos eventos se contemplan las actividades, económicas, cívicas, religiosas, políticas entre otras.
2. Se ordena a los establecimientos comerciales y mercados implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio, y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
3. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
4. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
5. En razón a lo dispuesto en el punto 2.10 de la Resolución 385 de 2020 se solicita a los medios comunitarios de comunicación la difusión gratuita de información esencial del plan de acción municipal para mitigar los efectos de la pandemia.
6. Implementar la modificación de la modalidad en el proceso de enseñanza; favoreciendo la modalidad virtual y el trabajo académico semipresencial, esta medida se adoptará desde el 17 de marzo hasta el 27 de marzo, momento en el que se evaluarán las medidas adoptadas.

**ARTICULO 4°. MEDIDAS INSTITUCIONALES:** En la escala local la alcaldía municipal se encargará de coordinar las acciones tendientes a la implementación del Plan de Acción Especifico, del orden municipal, coadyuvando a la implementación del Plan De Acción Departamental.

**Parágrafo 1°:** La Secretaría Municipal de Salud deberá desarrollar un proceso de seguimiento y monitoreo del estado de emergencia sanitaria que facilite la toma de decisiones por parte de la administración Municipal.

***“Salamina Avanza 2020-2023”***

Calle 7 # 2 -13 Palacio Municipal – Salamina Magdalena

E-mail: [contactenos@salamina-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@salamina-magdalena.gov.co)

Cel: 3016442786 código postal 474070



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Municipio de Salamina  
Nit. No. 891780053-9



## DECRETO N° 001 – 16 – 003 – 2020

Del 16 de marzo de 2020

### POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID 19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**Parágrafo 2°:** Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

**Parágrafo 3°:** Las distintas dependencias de la alcaldía municipal deberán ejecutar medidas para la atención de los usuarios que posibiliten la continuidad del servicio y que respondan a los requerimientos del Plan De Acción Municipal adoptado.

**ARTÍCULO 5°:** En ejercicio de la competencia extraordinaria de Policía, otorgada por el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana contenido en la Ley 1801 de 2016, ordénese la suspensión, en la totalidad del territorio municipal, del desarrollo de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, de carácter público o privado, que concentren más de Cincuenta (50) personas.

**ARTÍCULO 6°:** Establecer sesión permanente del Comité de Gestión del Riesgo durante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria, con el propósito de evaluar continuamente los riesgos y efector del Coronavirus COVID-19 en el nivel municipal, así como la definición de las medidas y acciones de respuesta inmediata a aplicar en virtud de dichas evaluaciones.

**ARTÍCULO 7°:** La ESE Hospital Local de Salamina, así como las IPS Privadas con asentamiento en el Municipio, deberán adoptar las medidas y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos de atención definidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, así como los establecidos por la Secretaría de Salud Departamental, frente a la presencia de sintomáticos y/o casos confirmados del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 8°:** El funcionario responsable del SIVIGILA del Municipio, así como la ESE Hospital Local de Salamina, deberá informar, de acuerdo con lo establecido en el protocolo para la alerta epidemiológica por el Coronavirus COVID-19.

La vigilancia epidemiológica durante la declaratoria de la emergencia sanitaria, será intensificada y la notificación de casos se realizará de acuerdo a las directrices del Instituto Nacional de Salud, y de Secretaría de Salud Departamental.

**ARTÍCULO 9°:** Adoptar las medidas definidas por el Gobierno Nacional, y aquellas establecidas por el Departamento, así como las que sean emitidas durante la declaratoria de emergencia por el Coronavirus COVID-19, y garantizar su aplicación en el territorio municipal, a través de la Secretaría de Despacho u Oficina que corresponda conforme a la naturaleza de la medida.

**ARTÍCULO 10°:** Requerir a los sitios de concurrencia continua de personas establecidos en el nivel municipal, tales como empresas, iglesias, establecimientos comerciales, estaderos, discotecas, salones de eventos y/o otros, para que adopten y apliquen medidas preventivas para las infecciones respiratorias y conexo el Coronavirus COVID-19.

**“Salamina Avanza 2020-2023”**

Calle 7 # 2 -13 Palacio Municipal – Salamina Magdalena

E-mail: [contactenos@salamina-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@salamina-magdalena.gov.co)

Cel: 3015442786 código postal 474070



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Municipio de Salamina  
Nit. No. 891780053-9



**DECRETO N° 001 – 16 – 003 – 2020**

**Del 16 de marzo de 2020**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID 19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 11°:** Las instituciones educativas y sus sedes adscritas, los centros educativos de carácter privado, los centros de atención de primera infancia, los jardines infantiles y de preescolar, los centros de enseñanza no formal, los centros educativos nocturnos, y todos aquellos similares dedicados a la educación en cualquiera de sus formas, deberán adoptar y aplicar medidas de preventivas frente a las infecciones respiratorias y conexas el Coronavirus COVID-19, así como protocolos de asistencia educativa a distancia en caso de estudiantes y/o asistentes con sintomatología de infección respiratoria.

**ARTÍCULO 12°:** A través de acciones coordinadas entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno, Municipal, así como de la Policía Nacional, se realizará la vigilancia continua para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 13°:** Por intermedio de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Planeación, Núcleo Educativo, y la Policía Nacional, se deberá realizar la socialización inmediata, ante los diferentes actores institucionales, comunitarios, empresariales, educativos, religiosos, y/o otros, sobre lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 14°. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS:** Las infracciones al presente Decreto dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en el artículo 368 del Código Penal y en el 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO 15°. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y su vigencia se determinará conforme lo indicado en el párrafo de su artículo primero.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Salamina Magdalena el día (16) dieciséis del mes de Marzo del año 2020

**LUIS RAMON OROZCO OROZCO**  
Alcalde Municipal

***“Salamina Avanza 2020-2023”***

Calle 7 # 2 -13 Palacio Municipal – Salamina Magdalena

E-mail: [contactenos@salamina-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@salamina-magdalena.gov.co)

Cel: 3015442786 código postal 474070